



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Comas, 28 de febrero del 2024

Visto el Expediente Nº 23-021265-001 y el Informe Técnico Nº 047-2024-P-CEGC-HNSEB, de fecha 22 de febrero del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto que contiene la solicitud primigenia de doña **NANCY LUZMILA HURTADO VALENZUELA**, Identificada con DNI Nº 08861440 servidora pública nombrada en actividad, con el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel Remunerativo STB, del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales del Ministerio de Salud, quien solicita recalcuro de la Bonificación Personal prevista en el Decreto de Urgencia Nº105-2001 reintegro, devengados e intereses legales, equivalente al monto de S/.50.00 soles, dispuesto para los servidores públicos sujeto al Régimen Laboral del citado Decreto Legislativo Nº276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional en su artículo 51º, teniendo como base e incremento remunerativo dispuesto en el Decreto Legislativo en mención desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 30 de noviembre del 2013, antes de la vigencia del Decreto Supremo Nº261-2019-EF, mediante el cual, se consolidan en un monto único los conceptos de ingresos del Personal Administrativo en concordancia con la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, como primera pretensión administrativa de la servidora pública **NANCY LUZMILA HURTADO VALENZUELA**, solicita el cálculo de la Bonificación Personal en la base de la Remuneración Básica de S/.50.00 soles dispuesta a partir del 01 de setiembre del 2001 en aplicación del Decreto de Urgencia Nº105-2001, más el pago de los reintegros, devengados e intereses legales laborales y como segunda pretensión administrativa solicita nuevos cálculos en base de la Remuneración Básica de S/.50.00 soles, y los Decretos de Urgencias Nº 090-96, 073-97 y 011-99, Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, dispuesta a partir del 01 de setiembre del 2001, en aplicación del citado Decreto de Urgencia, más el pago de reintegros, devengados e intereses legales laborales;

Que, mediante el Informe Escalafonario Nº 1051-2023-CEGE-OP-HNSEB, de fecha 14 de noviembre del 2023 en donde se informa sus datos personales de la servidora **NANCY LUZMILA HURTADO VALENZUELA**, en su condición de nombrada, régimen laboral Nº276, cargo Técnico en Enfermería, Nivel Remunerativo STB, ubicación laboral en otros datos que contiene en la presente Resolución;

Que, mediante la Resolución Directoral N°455-RSC-OP-84, de fecha 25 de julio 1984, Regularizar a partir del 01 octubre 1983, la prestación de servicios en la condición de Nombrada en el Cargo de Técnico en Enfermería I, Grado y Sub Grado II-3, en el Área Hospitalaria N° 16-Collique;

Que, la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General define al Procedimiento Administrativo como el conjunto de actos y diligencias conducentes a la emisión o expedición de un acto administrativo resolutorio y que produzcan efectos jurídicos sobre derechos, intereses, obligaciones de los administrados, en el presente procedimiento que nos ocupa se trata de su solicitud petición de la servidora **NANCY LUZMILA HURTADO VALENZUELA**, en donde solicita el recalcu de la Bonificación Personal en la base de la Remuneración Básica de S/.50.00 soles dispuesta a partir del 01 de setiembre del 2001 en aplicación del Decreto de Urgencia N°105-2001, más el pago de los reintegros, devengados e intereses legales laborales y como segunda pretensión administrativa solicita el recalcu del beneficio adicional por vacaciones en base de la Remuneración Básica de S/.50.00 soles, dispuesta del 01 de setiembre del 2001 en aplicación del citado Decreto de Urgencia, más el pago de reintegros, devengados e intereses legales laborales, por lo que dicha solicitud deviene en **IMPROCEDENTE**, en la vía administrativa;

Que, referente a los intereses legales que solicita la servidora pública **NANCY LUZMILA HURTADO VALENZUELA**, cabe precisar que el incumplimiento de una obligación da lugar al pago del interés legal laboral, el que se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, según se establece en el Decreto Ley N°25920, en el presente caso si bien es cierto que el servidor en mención, ha formulado su solicitud administrativa de recalcu de la Bonificación Personal prevista en el Decreto de Urgencia N°105-2001, reintegro devengados e intereses legales laborales, en esta vía administrativa no es atendible toda vez que es necesario un pronunciamiento legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, además posiblemente se requiera recurrir a solicitar tutela jurisdiccional efectiva al Estado Peruano a través del Poder Judicial y no ha cumplido con anexar medios probatorios que demuestren que se le ha reconocido la Bonificación Personal del 5%, 10%, 15%, 20%, 25%, 30%, 35% y 40% haya percibido dichas Bonificaciones en el periodo del 01 de setiembre de 2001 hasta el 30 de noviembre del 2013 en calidad de servidora nombrada se encuentra tramitando sus peticiones en esta instancia administrativa por lo que tal decisión es que se declare improcedente dichas peticiones de los intereses legales, al no aprobarse las pretensiones principales, las pretensiones accesorias también devienen en dichas Bonificaciones en el periodo del 01 de setiembre de 2001 hasta el 30 noviembre del 2013 en calidad de servidora nombrada se encuentra tramitando sus peticiones en esta instancia administrativa por lo que tal decisión es que se declare improcedente dichas peticiones de los intereses legales, al no aprobarse las pretensiones principales, las pretensiones accesorias también devienen en **IMPROCEDENTE**;

Que, en consecuencia por lo expuesto y los antecedentes glosados en los considerandos precedentes en la presente Resolución, las peticiones administrativas de la citada servidora pública nombrada está sujeto a las acciones pertinentes de contradicción conforme se señala en la presente Resolución, toda vez que no es posible determinar afirmar si es procedente sus peticiones-solicitudes de recalcu de la Bonificación



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Comas, 28 de febrero del 2024

Personal prevista en el Decreto de Urgencia 105-2001, más los reintegros, devengados e intereses legales laborales en esta vía administrativa toda vez que es necesario un pronunciamiento legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernal, a fin de no recortarle su derecho a la citada servidora pública **NANCY LUZMILA HURTADO VALENZUELA**, para que continúe con su trámite si lo tiene bien, para lo cual, deberá adjuntar como medios probatorios las Resoluciones Administrativas en donde se le reconoce la Bonificación Personal de 5%, 10%, 15%, 20%, 25%, 30%, 35% y 40%, o las constancias de pagos de haberes y descuentos en donde conste que estaba percibiendo el concepto remunerativo de Bonificación Personal, caso contrario sus peticiones seguiría siendo declaradas Improcedente o Infundada según su avance del trámite administrativo hasta que sea agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que delega facultades y atribuciones sobre acciones de personal a los Jefes de las Oficina de Personal;

Estando a lo informado por Beneficios y Pensiones, y visado por la Coordinación del Equipo de Gestión de la Compensación de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Sergio E. Bernal" del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por doña **NANCY LUZMILA HURTADO VALENZUELA**, con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel Remunerativo STB, servidora pública del Hospital Nacional "Sergio E. Bernal" del Ministerio de Salud, en relación al recalcule de la Bonificación Personal prevista en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reintegro, devengados e intereses legales, equivalente al monto de S/.50.00 soles, dispuesto para los servidores públicos sujeto al Régimen Laboral del citado Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 51°, teniendo como base e incremento remunerativo dispuesto en el Decreto Legislativo en mención desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 30 de noviembre del 2013, y los Decretos de Urgencias N° 090-96, 073-97 y 011-99, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTICULO 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a doña **NANCY LUZMILA HURTADO VALENZUELA**, conforme a lo establecido en el Artículo 24°

de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone que en un plazo de cinco (5) días sea notificada el acto administrativo contado desde la fecha de expedición, a fin de que tome conocimiento del contenido de la Resolución y haga valer su derecho, si así lo estima por conveniente, para lo cual, cuentan con un plazo de Quince (15) hábiles a partir del siguiente día de su Notificación;

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa, a su Legajo Personal de la servidora pública **NANCY LUZMILA HURTADO VALENZUELA**, para su archivo y custodia de la misma y el Expediente Administrativo, sus anexos y actuados deben devolverse al Área de Beneficios y Pensiones para su archivo y demás fines cuando sea requerido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud o el Juzgado se les remita copias fedateadas en su oportunidad.

Regístrese y Comuníquese.



RVTC/ATJM/jcm.
DISTRIBUCION:
() Dirección General
() Of. Personal
() CEGC.
() Beneficios
() Interesado
() Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNAL
Abog. Paul Victor [Signature]
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL